RESOLUCION ASIGNACIÓN SUPERVISOR
N° IEIGM - 2026 - 17
Noviembre 10 DE 2026

"Por medio de la cual se asigna Supervisor frente al proceso de Estudio Previo N° IEIGM - 2026 - 17", para contratar: **"APOYO AL III FESTIVAL CULTURAL Y DEPORTIVO "DAGOBERTO ARAMBURO – CHUY LOKIA MURI" DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN SEDE PRINCIPAL. VIGENCIA 2026".**

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN EN USO DE SUS FACULTADES Y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 4065 del 31 de Octubre de 2011 y las Resoluciones N° 0002 de 2011, 0068 de 2012 y 206 de 2013.

C O N S I D E R A N D O:

1°. Que como entidad pública está sujeta en materia de contratación a las disposiciones del estado general de contratación de la administración pública compuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013.

2°: Que en cumplimiento legal todo contrato tendrá un supervisor quien velara por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

3°. Que de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993 el supervisor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato respecto del cual haya ejercido o ejerza la funciones de interventoría.

4°. Que el supervisor responderá disciplinariamente por las acciones u omisiones que se deriven del ejercicio del cargo, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1510 de 2013.

5°. Que de acuerdo a la anterior es necesario nombrar un supervisor para el contrato de Prestación de Servicios N° **IEIGM - 2026 - 17** del diez (10) de noviembre del dos mil veintiséis (2026).

6°. Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Señora: **KAROL PAULIN HERRERA MOLINA**, identificada con C.C. No 1.014.222.282 de Bogotá D.C, actuando como docente y representante del consejo directivo de la Institución Educativa Indígena Guahibo Makaguan, para haga sus veces, como supervisora del contrato de Prestación de servicios Nº IEIGM - 2026 - 17.

ARTÍCULO SEGUNDO: El supervisor verificara el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el respecto de las especificaciones técnicas.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y C UMPLASE:

Dada en Fortul (Arauca), a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

ALBEIRO TARAZONA
CC. N° 1.006.594.917 del Fortul - Arauca
Rector I.E. INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN
Ordenador del Gasto

Fortul (Arauca), Noviembre 10 del 2026

Señor:
ALBEIRO TARAZONA
Docente de la I.E Indígena Guahibo Makaguan
Ciudad.

ASUNTO: **Comunicación designación de la Supervisión Contrato: N° IEIGM - 2026 - 17** del diez (10) de noviembre del dos mil veintiséis (2026)

Contratista: FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y DE LECTURA CUERDAS Y CEDRO "FUNDARLEC" R/L HORACIC ANTONIO SANCHEZ URBINA
NIT - CC. Nº 901611919-3 - 1090398010
Dirección: Cr 13 Nº 18 - 04
Ciudad: Tame (Arauca)

Atentamente me permito comunicarle que ha sido designada como supervisor del contrato N° **IEIGM - 2026 - 17**, cuyo objeto es **"APOYO AL III FESTIVAL CULTURAL Y DEPORTIVO "DAGOBERTO ARAMBURO – CHUY LOKIA MURI" DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN SEDE PRINCIPAL. VIGENCIA 2026".**

Esta supervisión será ejercida de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y demás Decretos reglamentarios y según la cláusula decima del Contrato que expresa lo siguiente: ***"CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:*** **KAROL PAULIN HERRERA MOLINA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.222.282 de Bogotá D.C, como docente de la Institución Educativa Indígena Guahíbo Makaguan de Fortul – Arauca, para que ejerza las funciones de supervisor del citado contrato quien se acogerá a lo consignado en la Ley 80 de 1993. *El supervisor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato respecto del cual haya ejercido o ejerza las funciones de supervisión. El supervisor responderá disciplinariamente por las acciones u omisiones que se deriven del ejercicio del cargo, conforme lo dispuesto en la Ley 734 de 2002".*

Por lo anterior es procedente dar inicio al contrato en mención, mediante acta, el cual una vez elaborado deberá allegar un ejemplar en original, para que repose en la carpeta del contrato.

Atentamente,

ALBEIRO TARAZONA
CC. N° 1.006.594.917 del Fortul - Arauca
Rector I.E. INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN
Ordenador del Gasto